



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2019", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E VIDUC, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y CARLOS MAURICIO VILLACORTA GAVIDIA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V.", o "VIDUC, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2019" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-20/2019, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el suministro parcial de material eléctrico para las empresas de CEPA, de acuerdo al siguiente detalle:

Lote N° 1 Puerto de Acajutla:

No. Ítem	Cantidad	Precio Unitario Sin IVA (US \$)	Monto Total Sin IVA (US \$)
1	231	0.1	23.10
2	4	9.20	36.80

5	12	13.88	166.56
10	2,000	0.48	960.00
11	2,000	0.19	380.00
12	100	1.24	124.00
13	1,500	0.79	1,185
16	9	5.37	48.33
23	22	0.06	1.32
26	84	0.12	10.08
29	43	13.10	563.30
30	6	8.65	51.90
31	1	62.90	62.90
32	2	33.58	67.16
33	2	37.64	75.28
36	6	11.98	71.88
37	6	11.98	71.88
38	6	8.66	51.96
39	4	8.66	34.64
40	6	10.50	63.00
41	6	8.66	51.96
49	2	23.58	47.16
50	5	1.45	7.25
51	4	3.95	15.80
52	6	3.00	18.00
54	5	4.63	23.15
Total Adjudicado			4,212.41

Lote N° 2: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

No. ítem	Cantidad	Precio Unitario Sin (US \$)	Monto Total Sin IVA (US \$)
1	15	0.13	1.95
5	16	0.56	8.96
9	100	0.19	19.00
10	149	7.17	1,068.33
11	160	0.63	100.80
12	446	2.01	896.46
13	200	1.26	252.00
14	248	0.87	215.76
15	85	0.62	52.70
30	20	32.00	640.00
33	85	2.51	213.35
34	30	6.41	192.30
35	25	2.51	62.75



37	12	7.38	88.56
38	49	10.58	518.42
39	75	0.26	19.50
40	420	1.47	617.40
41	20	1.55	31.00
54	132	0.18	23.76
55	70	1.35	94.50
59	6	3.70	22.20
60	5	1.74	8.70
Total Adjudicado			5,148.40

Lote N° 3 Puerto de La Unión:

No. ítem	Cantidad	Precio Unitario US \$	Monto Total sin IVA US \$
2	15	2.38	35.70
3	40	2.38	95.20
4	30	0.35	10.50
11	15	16.51	247.65
12	8	181.25	1,268.75
Total Adjudicado			1,657.80

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-20/2019 "Suministro de material eléctrico para las empresas de CEPA para el año 2019" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en junio del año 2019, y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el Punto Decimo del acta 3008, de sesión de Junta Directiva de fecha 18 de junio de 2019. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el día 12 de julio de 2019; IV) Punto Quinto del Acta número 3027, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 31 de octubre de 2019, mediante el cual se autorizó la adjudicación parcial de la Licitación Pública CEPA LP-20/2019; VI) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1340/2019, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 01 de noviembre de 2019 y recibida por la Contratista en la misma fecha; VII) Garantías que presente la Contratista; y, VII) Modificativas al Contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto detallado de la siguiente manera: lote número 1 Puerto de Acajutla por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 4,212.41) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), lote numero 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez por

un monto de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 5,148.40) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y lote número 3 Puerto de La Unión por el valor de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1, 657.80) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) , que hacen total de ONCE MIL DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 11,018.61), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) Se podrán efectuar pagos parciales por cada entrega por Lote y/o ítems contratados, mediante acta de recepción parcial, o podrá hacerse un solo pago en caso se entregue la totalidad del suministro, mediante acta de recepción definitiva, siendo necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro (comprobante de Crédito Fiscal) ; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia; y iv) Acta de Recepción de suministro, Parcial o Definitiva (por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de Cobro (Romano i) y las Actas (Romano iv) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. III) La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i). *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* iii) *NIT:* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* IV) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente instrumento; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83 A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR**



DE ENTREGA. El lugar de entrega del suministro será en el almacén de materiales de cada una de las empresas solicitantes, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	EMPRESA	DIRECCIÓN
1	Puerto de Acajutla	Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate
2	Aeropuerto Internacional de el Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Edificio de Mantenimiento, contiguo a Finanzas de la PNC, San Luis Talpa, Departamento de La Paz.
3	Puerto de La Unión	Final Barrio Concepción, Carretera a Playitas, Departamento de La Unión.

II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de Recepción Total del Suministro.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de recepción Provisional
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la entrega del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. En caso que la adjudicación sea por lote (empresa de CEPA), cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción del suministro objeto del Contrato, se hará de forma total o parcial, mediante "Nota de Remisión", para lo cual deberá ser firmada por el Jefe de Almacén de CEPA. Los Administradores de Contrato, llevarán el control establecido por CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales y Definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las Especificaciones contenidas en el contrato posterior a subsanar deficiencias que

podrían presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del Acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha de firma del Acta de Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que los Administradores de Contrato comprobasen defectos e irregularidades en el suministro, estos procederán dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirán copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del presente Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez emitida el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS**. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes a realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y si esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar



pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA: La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de ejecución del contrato, siendo está la siguiente: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV “Especificaciones Técnicas” contenidas en las Bases de Licitación Pública LP-20/2019; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o

no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". V) La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A los Administradores de Contrato: i) Puerto de Acajutla. En la Jefatura de la Sección Eléctrica de dicho Puerto. Teléfonos: 2405-3321/7070-8201. Correo electrónico: carlos.labor@cepa.gob.sv ii) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. En la Sección Electromecánica de dicho Aeropuerto. Teléfonos: 7070-8193/2375-23476. Correo Electrónico: pablo.rivera@cepa.gob.sv; y iii) Puerto de La Unión: En el Departamento de Mantenimiento de dicho puerto. Teléfonos: 2677-6161; y, 2677-6117. Correo electrónico: pablo.cruz@cepa.gob.sv II) A la Contratista Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores de Contrato serán: Lote N°1: Ingeniero Carlos Antonio Labor. Jefe de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla. Lote N°2: Ingeniero Pablo Edgardo Rivera, Técnico Electricista de la Sección Electromecánica del

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Lote N° 3: el señor Pablo Elías Cruz Alejo, Técnico Electromecánico del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión. Quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" contenidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-20/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto Segundo del Acta tres mil veintiuno de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual la Junta Directiva revocó la adjudicación parcial de la Licitación Pública CEPA LP-VEINTE/DOS MIL DIECINUEVE; y c) Punto Quinto del Acta número tres mil veintisiete, correspondiente

a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-VEINTE/DOS MIL DIECINUEVE; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor CARLOS MAURICIO VILLACORTA GAVIDIA, de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V.", o "VIDUC, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributarias, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las doce horas del día ocho de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Cinthia Montes Salinas, e inscrito en el Registro de Comercio el día trece de junio de dos mil dieciocho, al Número DIEZ del Libro número UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el señor Eduardo Enrique Duch Morales, en su calidad de Presidente, y por lo tanto, Representante Legal de "ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V.", o "VIDUC, S.A. DE C.V.", confirió Poder Especial a favor del señor Carlos Mauricio Villacorta Gavidia, facultándolo para que en nombre y representación de la sociedad, participe en licitaciones y concursos de cualquier clase, naturaleza y modalidad, ante todo tipo de personas, naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas, tanto del gobierno central como de entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, municipales, organismos internacionales y de cualquiera otra naturaleza, facultándolo para retirar documentos contractuales, carteles, bases y cualquier clase de documentos, presentar ofertas técnicas y económicas y sus modificaciones, efectuar consultas, para representar a la sociedad en todos los actos relacionados, incluyendo apertura de licitaciones adjudicaciones, formalizar contratos, entre otras; que dicho Poder continúa vigente al no haber sido revocado por un instrumento más reciente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento,

el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de "SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE" con el objeto que la Contratista brinde el suministro parcial de material eléctrico para las empresas de CEPA para el año dos mil diecinueve, los cuales corresponden lote número uno Puerto de Acajutla por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), lote numero dos Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez por un monto de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y lote número tres Puerto de La Unión por el valor de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que hacen un total de ONCE MIL DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), detallado en la cláusula primera y tercera del anterior contrato, y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-VEINTE/DOS MIL DIECINUEVE; que el plazo contractual será de noventa días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-